

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CURUMANI CESAR. Treinta (30)
de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

PROCESO:	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE:	• BANCOLOMBIA S. A
DEMANDADO:	• JOSE MARTIN TRILLON BELEÑO • EDINSON SUAREZ REALES
RADICADO:	202284089001 2021 00 025 00
ASUNTO:	AUTO CORRIGE

ASUNTO:

Procede este despacho a pronunciarse sobre las solicitudes hechas por el apoderado de la parte demandante, mediante escrito al juzgado de fecha nueve (09) de dos mil veintidós (2022), así mismo, se manifestará este juzgado sobre la viabilidad de corregir el auto que decreta medidas cautelares

HECHOS

PRIMERO: Que mediante auto de fecha de veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno 2021 se decretaron medidas cautelares de pago del proceso referencia.

SEGUNDO: que el despacho incurrió en error al pronunciarse de manera distinta al referenciar en nombre del demandado.

TERCERO: Que mediante memorial presentado al despacho de fecha nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022) el apoderado de la parte demandante, solicita lo siguiente:

1. Se corrija auto que decreto las medidas cautelares de fecha veintisiete de abril de 2021 dentro del proceso referencia, toda vez que dentro del mismo se indicó de forma errónea el nombre del demandado **JOSÉ MRTÍN TRILLOS BELEÑO** siendo lo correcto **JOSE MARTÍN TRILLOS BELEÑO**, y de igual forma no se decretaron medidas sobre el demandado **EDISON SUÁREZ REALES** de conformidad con acta de reparto.
2. En cuanto se haga la corrección del auto solicito se realice la corrección del oficio de embargo.

3. Se sirva nombrar curador para el demandado EDISON SUÁREZ REALES.

CONSIDERACIONES.

Procede este despacho a manifestarse sobre la posibilidad de corregir el auto que decreto las medidas cautelares del presente proceso, en atención al error cometido por esta dependencia judicial, al escribir de manera errónea el nombre de uno de los demandados en cual se menciona de la siguiente manera **JOSÉ MRTÍN TRILLOS BELEÑO** siendo lo correcto **JOSE MARTÍN TRILLOS BELEÑO** según consta en acta de reparto, y decretar medidas cautelares en contra de **EDINSON SUAREZ REALES**, quien también hace parte de los demandados dentro del proceso referencia, según consta en el acta de reparto.

Dicho esto, es necesario citar el art 286 del C.G.P.

ARTICULO 286. CORRECCION DE ERRORES ARITMETICOS Y OTROS.

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Teniendo en cuenta la norma antes prescrita, el juzgado corregirá que decreto las medidas cautelares.

Por otra parte, este despacho judicial procederá a designar como curador ad litem del demandado **EDINSON SUAREZ REALES**, al doctor **GARY LAYNEXER LOPEZ LOPEZ**

Por lo anterior el juzgado promiscuo primero municipal de Curumani

RESUELVE.

PRIMERO: CORREGIR el auto que decreto las medidas cautelares de fecha veintisiete de abril de 2021, siendo que el mismo incurre en error al mencionar de manera equivocada al demandado **JOSÉ MRTÍN TRILLOS BELEÑO** siendo lo correcto **JOSE MARTÍN TRILLOS BELEÑO**.

SEGUNDO: CORREGIR el oficio realizado por esta autoridad judicial

TERCERO: Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el demandado **EDINSON SUAREZ REALES**, identificado con c.c. No.18.972.285, en BANCO AGRARIO, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAÚ, BBVA COLOMBIA, COLPATRIA, DAVIVIENDA, BCSC CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO BOGOTA, BANCO SUDAMERIS, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, SCOTIABANK, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCAMIA, BANCO W, en la ciudad de VALLEDUPAR - CESAR, advirtiéndoles que los dineros retenidos deben ser puesto a disposición de este juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales que se lleva en el Banco Agrario de Colombia S.A. de la Jagua de Ibirico, Cesar y a nombre del demandante BANCOLOMBIA S.A. Nit. 890903938-8.

CUART: por secretaria **ORDENAR**, el nombramiento de curador Ad Litem, para que funja como apoderado judicial del demandado **EDINSON SUAREZ REALES**, identificado con c.c. No.18.972.28, al Doctor **GARY LAYNEXER LOPEZ LOPEZ**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
Juez